



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

### **ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO DEL 16 DE FEBRERO DEL 2021 (Continuación de 11.FEB.2021)**

En la ciudad de Puno, del distrito y Provincia de Puno, se reúnen en sesión virtual, convocado por encargo del Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional del Altiplano, mediante Citación cursada por Secretaría General de la UNA-PUNO, al @ institucional de cada uno de los miembros del Consejo Universitario, a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la fecha, para tratar lo siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA:**

1. Expediente Técnico Modificado N° 02 del Componente “Disponibilidad de Infraestructura” del PIP “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LABORATORIOS EN LA ESCUELA PROF. DE ING. ELECTRÓNICA DE LA UNA.
2. Recursos de Apelación:
  - HENRY NOBLEGA REINOSO (Resolución Rectoral N° 1142-2020-R-UNA, impone sanción administrativa disciplinaria de Destitución).
  - ALEJANDRO COLOMA PAXI (Resolución Rectoral N° 128-2020-R-UNA, impone sanción de cese temporal sin goce de haber por 20 días).
  - SAUL SARDON FLORES, (Resolución Rectoral N° 0549-2020-R-UNA, impone sanción de cese temporal sin goce de haber por 40 días).
  - SARA PILAR MONTES DE OCA LOZA (Resolución Rectoral N° 611-2020-R-UNA, improcedencia de otorgar subsidio por fallecimiento y sepelio, como cónyuge superviviente del docente cesante Anarco G. Valencia Vargas).
  - HUGO MONTALICO FELICIANO (Resolución Rectoral N° 112-2020-R-UNA, que declara infundado el recurso de reconsideración, incorporación a la carrera administrativa).
  - EDGAR GREGORIO AZA GATES, (Resolución Rectoral N° 203-2020-R-UNA, reasignación a otra institución universitaria).

=====

Siendo las quince horas con dos minutos (15:02 Hrs.) del día dieciséis de febrero del año Dos Mil Veintiuno, se procede a la verificación del quórum reglamentario para el inicio de la sesión de Consejo Universitario de la fecha; con la participación de: Rector (e): Dr. Héctor Eddy Calumani Blanco; Vicerrector Académico (e): Dr. Dante Atilio Salas Ávila; Vicerrector de Investigación (e): Dr. Walter Tudela Mamani; la intervención de la Secretaria General Sra. Carmela Calizaya Coila y la asistencia de Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Vladimiro Ibáñez Quispe. Decanos: Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas, Dr. Iván Delgado Huayta; Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Jorge Luis Mercado Portal; Decano de la Facultad de Ing. Económica, M.Sc. Raúl Rojas Apaza. Graduado: Sr. Roger Chuquimamani Quispe. Tercio Estudiantil: Juan Ricardo Cayra Pérez (FICA); Lester Edison Quispe Apaza (FIMEES), Tony Amer Chambi Mamani (FCA); Maycol Yhordan Nina Endara (FIGIM); e INVITADOS: Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, Ph.D. Juan Marcos Aro Aro; Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Víctor Melitón Zanabria Huisa; Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, Dr. Edgar Darío Callohuanca Avalos; Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dr. Percy Samuel Yábar Miranda; Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, M.Sc. Germán Coillo Cotrado; Decana de la Facultad de Enfermería, Mg. Rosa Pilco Vargas; Decana de la Facultad de Trabajo Social, D. Sc. Vivian Rene Valderrama Zea; Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Dr. Juan Mayhua Palomino; Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, M.Sc. Eva Laura Chauca de Meza; Decano de la Facultad de Ingeniería Estadística e Informática, M.Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa; Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Dr. Sergio Valerio Serruto Barriga; Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ph.D. Walther Benigno Aparicio Aragón; Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, Dr. Eduardo Flores Condori; Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, Mg. Julián Antonio Salas Portocarrero.



Director General de Administración, CPC. Alberto Cama Gonzales; Asesor Legal: M.S. Carlos A. Vargas Ortega; Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo: M.Sc. Manuel T. Enríquez Tavera; Jefe de la Oficina de Presupuesto: CPC. Walter Ruelas Quispe; Jefe de la Oficina de Imagen Institucional: Lic. Juan Policarpio Gómez Apaza; Secretario General del SIDUNA M.Sc. Fermín Mestas Pacompía; Secretario General de SUTRAUNA: M. Sc. María Antonia Quispe Collacupa. El Sr. Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario, declara iniciado la sesión siendo las 15:10 Hrs.

SEÑOR RECTOR: Solicita un minuto de silencio por quién en vida fue el colega Isidro Solórzano Pinaya de la Facultad de Ingeniería Económica.

SEÑOR RECTOR: Indica que este consejo universitario extraordinario es la continuación de Consejo Universitario del día 11.FEB.2021. por cuarto intermedio, siempre es importante dar cuenta de algunos documentos que han llegado a Rectorado para informar a este Consejo Universitario, por lo que invita al Vicerrector Académico sobre un tema que quedó pendiente en la sesión de Consejo Universitario anterior; sobre el informe del plan de recuperación de clases.

VICERRECTOR ACADEMICO: Señala que en referencia al plan de recuperación de las actividades académicas se tiene ya el documento, son los lineamientos de programación sobre la recuperación de clases síncronas y asíncronas en el segundo semestre académico 2020; y en base al INFORME N°007-2021 de la Dirección General Académica presentado por el Dr. José D. Fuentes López, Asunto: programación de recuperación de clases síncronas y asíncronas,

1. En el primer punto de recomendaciones, los señores docentes nombrados y contratados para este segundo semestre académico 2020, deben de ingresar su información reprogramada sobre esta recuperación de clases síncronas y asíncronas en la plataforma LAURACIA con la finalidad de realizar su verificación.
2. Los docentes programarán la recuperación de clases síncronas y asíncronas por cada curso asignado en la carga académica de este segundo semestre académico 2020; las cuales deben evidenciarse en la plataforma LAURACIA en las siguientes fechas:
  - a. Del 22 al 26 de febrero y del 1 al 5 de marzo del 2021; las clases a desarrollar en forma síncrona.
  - b. Los días sábados 20 y 27 de febrero, 6 y 13 de marzo del 2021 las clases a desarrollar en forma asíncrona, deben programarse sólo en 2 sábados.
  - c. Los docentes deben coordinar con sus estudiantes las horas a programarse evitando el cruce de horarios.
3. Los señores directores de las escuelas profesionales deben solicitar a cada docente esta reprogramación hasta el día de jueves 18 de febrero del presente año y consolidar la información el mismo día para ser remitidos a vicerrectorado académico.
4. Los señores Decanos, Directores de Departamento y Directores de Escuela Profesional deben garantizar el cumplimiento de esta programación de recuperación de clases síncronas y asíncronas, debiendo complementar el director de cada escuela profesional con su rol de supervisión sobre este proceso e implementar medidas correctivas.
5. La Oficina de Supervisión y Evaluación Académica de la Dirección General Académica deberá cumplir con el apoyo a las direcciones de escuelas profesionales para poder verificar y evidenciar en la plataforma LAURACIA el desarrollo de clases.

**Consejo Universitario aprobó lo siguiente:**

- Las acciones y lineamientos para la programación de recuperación de Clases Asíncronas y Síncronas del II Semestre del Año Académico 2020.
- Recomendar al Vicerrector Académico de la UNA, la implementación y cumplimiento de la recuperación efectiva de clases Síncronas y Asíncronas; delegando la supervisión y cumplimiento de estas recomendaciones al Vicerrectorado Académico, Decano de Facultades, Directores de las Escuelas Profesionales y Directores de los Departamentos Académicos de la UNA – Puno.



SEÑOR RECTOR: Hace de conocimiento de los asistentes que, el Vicerrectorado Académico ha presentado la reprogramación del cronograma de finalización de semestre II-2020; e invita al Sr. Vicerrector Académico para informar al respecto.

VICERRECTOR ACADEMICO: Indica que en base al OFICIO N°068-2021-VRAC-UNA-P dirigido al señor Rector, remite propuesta de reprogramación del cronograma de finalización del segundo semestre 2020 hasta el 19 de marzo del 2021; seguidamente da a conocer el cuadro de la reprogramación.

SEÑOR RECTOR: Pide al Dr. Dante Salas justificar los motivos por el cual se está ampliando este cronograma académico hasta el 19 de marzo para conocimiento de consejo universitario.

ING. JORGE NUÑEZ: Señala que los motivos por lo que se está ampliando el cronograma académico son los siguientes:

1. Que la primera semana programada de inicio de labores académicas en este segundo semestre académico 2020 fue el día lunes 9 de noviembre al viernes 13 los señores docentes estaban en proceso de inducción con los estudiantes en el manejo de la plataforma LAURACIA ya que nos encontramos en este sistema nuevo de gestión de calidad que la empresa ENCHUFATE viene recién implementando en todas las escuelas profesionales programa de estudios de nuestra universidad.
2. Hasta la segunda semana de inicio de labores académicas de este segundo semestre académico 2020 se tuvo retraso en la propuesta contrato por ampliación y otra por reemplazo.
3. También se tuvo inconvenientes en el sistema de migración de la información académica en referencia a los estudiantes y docentes de la plataforma de la OTI a la plataforma de la empresa ENCHUFATE.
4. Asimismo, los estudiantes tuvieron serios problemas de conectividad para poder iniciar sus clases con normalidad porque la universidad adquirió con retraso los chips y módem que sólo alcanzó para un tercio de los estudiantes matriculados de este segundo semestre académico 2020.
5. Varios miembros de la comunidad universitaria entre docentes, personal administrativo y estudiantes fueron también infectados por el virus del COVID-19 con consecuencias de pérdidas de vidas.

SEÑOR RECTOR: Invita a los miembros del Consejo Universitario para poder alcanzar algunas sugerencias, opiniones o comentarios respecto a la retroalimentación y la finalización del segundo semestre del año 2020.

**Consejo Universitario** aprobó la Reprogramación del CRONOGRAMA DE FINALIZACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-II hasta el 19 de marzo del 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; según el siguiente detalle:

#### REPROGRAMACION DE CRONOGRAMA DE FINALIZACIÓN DEL SEMESTRE ACADEMICO 2020-II HASTA 19 DE MARZO 2021

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
Ingreso de la última nota parcial al sistema académico de la UNA.	Hasta el 15 de marzo 2021	• Docentes UNA
Impresión de actas de evaluación con <b>firma digital</b> , de cursos en la que no se tiene estudiantes con derecho a una evaluación por retroalimentación.	Hasta el 16 de marzo 2021	• Docentes Oficina de Registro y Archivo Académico
Inscripción de estudiantes al correo de la Escuela Profesional, por cursos, que obtuvieron la nota mínima igual o mayor a siete puntos ( $\geq 7$ puntos), para programar una evaluación por retroalimentación.	16 y 17 de marzo 2021	• Director de Escuela Profesional • Secretarías de E.P.
Publicación del cronograma de una evaluación por retroalimentación en la Escuela Profesional.	17 de marzo 2021	• Director de Escuela Profesional • Secretarías de E.P.
Evaluación por retroalimentación de acuerdo con el reglamento y cronograma publicado por la Dirección de la Escuela Profesional, con ingreso inmediato de notas al sistema.	17, 18 y 19 de marzo 2021	• Docentes • Director de Escuela Profesional • OTI
Impresión de actas de evaluación con <b>firma digital</b> de cursos con evaluación por retroalimentación en la Oficina de Registro y Archivo Académico de la UNA.	17, 18 y 19 de marzo 2021	• Docentes Oficina de Registro y Archivo Académico

Finalización del semestre académico 2020-II con entrega de actas de evaluación con firma digital	19 de marzo 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decano</li> <li>• Director de Departamento</li> <li>• Director de Escuela Profesional</li> <li>• Docentes</li> </ul>
Aprobación mediante Resolución Decanal la relación oficial de egresados del I semestre académico 2020.	26 de marzo 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decanato</li> <li>• Coordinadores Académicos</li> </ul>

SEÑOR RECTOR: Pide a Secretaría General emitir la Resolución Rectoral correspondiente; asimismo, indica que Vicerrectorado Académico presente la propuesta de programación del cronograma del semestre uno y semestre dos del año 2021.

VICERRECTOR ACADEMICO: Señala, la propuesta de la programación del cronograma de actividades académicas del primero y segundo semestre académico 2021, tenemos las actividades, en el caso del examen de ingreso de admisión extraordinario, CEPREUNA y general.

SEÑOR RECTOR: Invita a los miembros del Consejo universitario para que puedan alcanzar sus comentarios, sugerencias u observaciones al respecto,

EST. MAYCOL: Consulta si las clases se llevaran semipresenciales o presenciales

VICE ACADEMICO: Señala que se llevará de forma no presencial

EST. LESTER: Pide que se lleve cursos vacacionales.

VICERRECTOR ACADEMICO: Señala que, los casos particulares de segunda carrera o estudiantes de dos carreras, nosotros cualquier pedido se ha viabilizado y elevado al despacho del Señor Rector para la aprobación mediante Consejo Universitario.

SEÑOR RECTOR: Sugiere al estudiante consejero para que pudiera plantear su requerimiento al Vicerrector Académico para que lo evalúen y alcance una respuesta también oficial.

**Consejo Universitario** aprobó la programación del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL I Y II SEMESTRE DEL AÑO ACADÉMICO 2021 –VÍA INTERNET de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; según el siguiente detalle:

### **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS NO PRESENCIAL**

#### **SEMESTRE 2021-I:**

ACTIVIDADES	FECHAS
Examen de ingreso de admisión extraordinario, CEPREUNA y general	
Matrícula para estudiantes ingresantes	05, 06 y 07 de abril 2021
Matrícula para estudiantes ingresantes rezagados	08 y 09 de abril 2021
Elaboración de plan de trabajo, sílabo, capacitación en aulas virtuales	<b>21 al 23 de abril 2021</b>
Matrícula para estudiantes del II al X o más ciclos regulares invictos. (Vía internet).	12, 13, 14 y 15 de abril 2021
Matrícula para estudiantes del I al X o más ciclos con cursos desaprobados (vía internet).	16 y 19 de abril 2021
Matrícula para estudiantes de segundo programa de estudios y en riesgo académico (vía internet) solo hasta 12 créditos	20 y 21 de abril 2021
Matrícula para estudiantes en general rezagados (vía internet)	22 y 23 de abril 2021
<b>Inicio de labores académicas I semestre 2021 No Presencial</b>	<b>26 de abril 2021</b>
Rectificación de matrícula por causales (vía internet)	26, 27 y 28 de abril 2021
<b>Finalización del semestre académico 2021-I con entrega de actas (17 semanas)</b>	<b>20 de Agosto 2021</b>

#### **SEMESTRE 2021-II:**

ACTIVIDADES	FECHAS
Examen de ingreso de admisión extraordinario, CEPREUNA y general	
Elaboración de plan de trabajo, sílabo, capacitación en aulas virtuales	<b>22 al 24 de setiembre 2021</b>
Matrícula para estudiantes ingresantes	30, 31 de agosto y 01 de setiembre 2021
Matrícula para estudiantes ingresantes rezagados	02 y 03 de setiembre 2021



Matrícula para estudiantes del II al X o más ciclos regulares invictos. (Vía internet).	06, 07, 08 y 09 de setiembre 2021
Matrícula para estudiantes del I al X o más ciclos con cursos desaprobados (vía internet)	10 y 13 de setiembre 2021
Matrícula para estudiantes de segundo programa de estudios y en riesgo académico (vía internet) solo hasta 12 créditos.	14 y 15 de setiembre 2021
Matriculas para estudiantes en general rezagados (via internet)	16 y 17 de setiembre 2021
Rectificación de matrícula por causales (vía internet)	20, 21 y 22 de setiembre 2021
<b>Inicio de labores académicas II semestre 2021</b>	<b>27 de setiembre 2021</b>
<b>Finalización del semestre académico 2021-II con entrega de actas (17 semanas)</b>	<b>21 de enero 2022</b>

SEÑOR RECTOR: Señala que a pedido del Vicerrector Académico, se ha considerado informar este tema, por la urgencia del caso la aprobación de esta modificación del modelo educativo, por lo que lo invita para la argumentación correspondiente.

VICERRECTOR ACADEMICO: Solicita cederle la palabra al Dr. José Fuentes para que pueda sustentar la modificación al modelo educativo universitario.

DOCTOR JOSE FUENTES: Informa sobre el modelo educativo universitario, se realizaron algunas modificaciones sobre todo en la parte modular del plan de estudios; el plan de estudios anterior estaba constituido integrado por 12 cursos generales los cuales eran de carácter rígido para todas las áreas, Además de eso en este plan de estudios se ha modificado las competencias ahora se ha definido cinco competencias las cuales han sido constantemente analizadas, revisadas y evaluadas han sido elaboradas a partir de un análisis de las mega tendencias de la realidad regional, nacional se ha hecho un análisis minucioso y en consecuencia una vez analizadas las necesidades se han elaborado las competencias generales, esas competencias se han planteado los cursos de carácter general, estos cursos tienen algunas características, están constituidas según la ley universitaria como una área donde se comprende como habilidades son necesarias y que son transversales para todos los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano; permiten que todos estos estudiantes una vez que ingresan evidencien estas habilidades enmarcadas en las competencias y puedan ser eficientes en cualquier profesión son transversales tienen niveles de exigencia compleja multifuncionales y multidimensionales; en consecuencia los cursos programados se ha organizado de tal manera que cumplen con el requisito de mandado por la ley que son 35 créditos, estos 35 créditos se han propuesto de manera flexible; en este caso en este plan de estudios se están indicando de son de carácter obligatorio para toda la universidad, estos 17 créditos están representados por 5 cursos comprensión y argumentación, pensamiento racional ética y ciudadanía, matemática básica, taller de innovación y emprendimiento, ecología y desarrollo sostenible. Serian de carácter obligatorio para toda la universidad posteriormente tomando en cuenta la diversidad y las características peculiares de cada carrera de cada programa de estudios que ofrece nuestra universidad, se ha considerado hasta 12 créditos que puedan elegir en cada programa respondiendo a las necesidades y en coherencia a un perfil de egresado que cada programa tiene que estructurar y finalmente entendiendo que nuestra universidad, no solamente desarrolla el área de ingeniería o de ciencias aplicadas, sino que también tiene el área de ciencias sociales, el área de biomédicas inclusive algunos se están hay una tendencia a aumentar esta división de esta división de 5 a 3 áreas dada esta diversidad se está considerando una transición y además la consolidación de la formación integral de nuestros estudiantes, se está permitiendo que los estudiantes en este currículo en el marco del desarrollo de las competencias puedan escoger libremente 6 créditos expresados en dos asignaturas y esas asignaturas que se ofrecen están aquí también en este plan están contemplados en cualquiera de las competencias, una vez que hayan elegido que hayan estudiado los créditos de la universidad que son 17 los del programa que son 14, ellos tendrían 6 créditos para elegir de forma libre y complementar su



formación integral esa es en realidad el cambio modular que se ha realizado en este modelo educativo universitario señor rector y también en consecuencia se hace se ha hecho algún pequeñas modificaciones al esquema para la elaboración del currículo con algunas pequeñas modificaciones en las cartas descriptivas y en todo el modelo, por ultimo informar que este trabajo ha pasado por el consejo consultivo y finalmente después de las aprobaciones en esas instancias está para la opinión y aprobación respectiva.

SEÑOR RECTOR: Invita a los miembros del consejo universitario para que puedan alcanzar sus comentarios, sugerencias, aclaraciones y observaciones.

DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION: Señala que este trabajo que ha realizado la comisión es solo una propuesta y esta propuesta aquí en este consejo, la propuesta sea aprobada en un consejo consultivo con la participación de los Directores de Estudio, los Directores de Departamento y Decanos.

SEÑOR RECTOR: Invita al Dr. José Fuentes para que pueda absolver las inquietudes que ha planteado.

DOCTOR JOSE FUENTES: Indica que este modelo educativo universitario ya fue aprobado en dos consejos consultivos.

DIRECTOR DE POSGRADO: Pide que hay que viabilizar estos instrumentos académicos para que no se puedan retrasar.

DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION: Pide al Dr. Fuentes que haga llegar a todos los Decanos, esas actas donde fue aprobado por parte de los Directores de Estudio de esta propuesta que se tiene, con ello estaríamos respetando ese consenso de los diferentes Directores de Escuelas.

SEÑOR RECTOR: Indica al Señor Vicerrector Académico que en aras de la transparencia es pertinente viabilizar el requerimiento del Decano de la Facultad de Educación en su oportunidad.

DOCTOR JOSE FUENTES: Indica que sobre la participación del Dr. Percy Yábar, señala que están elaborando una propuesta de cursos generales y la ley Universitaria es bien clara que estos cursos generales deben ser para toda la universidad no se tendría que generar una propuesta aparte.

SECRETARIA GENERAL: Indica que el documento expuesto también requiere la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION: Indica que en el artículo 41 de Ley Universitaria no menciona que los cursos generales se deben tomar en cuenta en toda la universidad ya que pueden ser tomados por facultades, por escuelas, pero deben de existir estudios generales.

DECANO DE ING. QUIMICA: Pide hacer cursos generales por áreas, porque tiene el espíritu de Ley y tiene la misma formación en ciencias básicas.

SEÑOR RECTOR: Pide aclarar estas precisiones especialmente para el cumplimiento del artículo 41 de la ley universitaria y respecto también a los 17 créditos que se ha planteado.

DOCTOR JOSE FUENTES: Indica que cada competencia desarrolla su nivel básico desde esos cinco cursos que son de forma obligada para toda la universidad, con los otros cursos a partir de la elección de los programas y de los estudiantes estaría consolidándose el desarrollo de unas competencias sobre otros, pero todas mínimamente en un nivel básico.

DECANO DE ING. DE MINAS: Pide que la exposición debe ser amplia; asimismo, indica que la Facultad de Ing. de minas dispone del personal correspondiente para poder hacer dictado de todo lo que sea necesario, y que una facultad se debe integrar también en todos los aspectos en el sentido transversal como también longitudinal.

VICERRECTOR ACADEMICO: Pide poner a consideración el modelo educativo y así mismo que quede sin efecto la RR N°3510-2019-RRUNA que aprueba el modelo educativo universitario y la RR N°3489-2019-R-UNA que apruebe el esquema para la elaboración de currículos de programas.

ASESOR JURIDICO: Indica que la propuesta del Vicerrectorado Académico es viable por lo siguiente: primeramente, el acto peticionado está contemplado en el artículo 41 de la Ley



30220; asimismo, también en el artículo 47 del Estatuto Universitario párrafo 47, por lo que para fines de acreditación y licenciamiento de la universidad se tiene que adecuar a la ley, en resumen estos actuados tendrán que aprobarse conforme a ley y dejando sin efecto los demás actos administrativos que se oponen a la presente decisión.

SEÑOR RECTOR: Pide que en vía de regularización esté en alcance por escrito esa opinión a efecto de incluir en la correspondiente Resolución Rectoral si es que fuera aprobado por este Honorable Consejo Universitario.

DECANO DE FIGIM: Consulta desde cuándo va entrar en funciones o a partir de qué fecha se va aplicar o se va hacer esta nueva modalidad de los estudios generales que se está haciendo en la Dirección Académica, ya que la mayoría de escuelas profesionales ya se están elaborando los currículos de estudio.

VICERRECTOR ACADEMICO: Señala que inmediatamente entraría en vigencia para que se puedan implementar los 35 créditos obligatorios que indica la Ley señor Rector.

SEÑOR RECTOR: Pide a Secretaría General implementar la votación nominal correspondiente para aprobar o desaprobar la modificatoria del modelo educativo y en consecuencia dejar sin efecto las R.R. N°3510-2019-R-UNA y la R.R. N°3489-2019-R-UNA, para su implementación inmediata si es que fuera aprobado.

SECRETARIA GENERAL: El resultado de la votación: es 12 votos a favor de la aprobación (por Unanimidad).

**Consejo Universitario:** Aprobó la modificatoria del modelo educativo y dejar sin efecto las R.R. N°3510-2019-R-UNA y la R.R. N°3489-2019-R-UNA.

SEÑOR RECTOR: Informa sobre la carta de renuncia como miembro de la comisión de Concurso de Cátedras, presentado por la colega Mamani Quispe Nelly Edith, por lo que se pone a consideración del Consejo Universitario para que se pueda completar la comisión de Concurso de Cátedra.

DECANO DE FINESI: Propone al docente principal con grado de doctor de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Dr. Antonio Holguino Huarza.

**Consejo Universitario:** Aprobó la incorporación como miembro en la Comisión de Concurso de Cátedras 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la Representación de Docentes, de acuerdo al siguiente detalle, Comisión nominada mediante Resolución Rectoral N° 0144-2021-R-UNA.

MIEMBRO: Dr. ANTONIO HOLGUINO HUARZA  
Docente Principal a Tiempo Completo

SEÑOR RECTOR: Invita a la Jefa de Recursos Humanos para que se informe respecto al avance del cuadro de asignación de personal (CAP).

JEFA DE RECURSOS HUMANOS: Indica que se viene trabajando el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), informando respecto al caso de los señores docentes se tiene culminado el avance a un 100% no tiene mayores observaciones, respecto al personal administrativo se tiene un avance del 80% del cuadro de reordenamiento en este cuadro de personal administrativo. Ya que sobre pasa más de 2, 400 personas, por lo que solicita que se pueda tener un poco más de calma para poder llegar a un resultado óptimo.

SEÑOR RECTOR: Señala que en Consejo Universitario se ha autorizado la implementación de un sistema de gestión documentaria y pide a la Jefa de Recursos Humanos informar de cómo va el avance en el sistema de gestión documentaria.

JEFA DE RECURSOS HUMANOS: Indica que se ha tenido capacitaciones a manera de módulo piloto, se ha iniciado en cursar documentos a las decanaturas para dar cuenta de que se ha implementado a nivel de toda la universidad este plan piloto del sistema de gestión documentaria, se ha consignado en el mismo documento del personal responsable que está a cargo del Ing. Erardo, para poder hacer las capacitaciones a nivel de grupos.

SEÑOR RECTOR: Invita al Vicerrector Académico para que dé un informe respecto a los chips.

VICERRECTOR ACADEMICO: Indica que referente a la distribución de chips en el primer bloque, se realizó en base al Decreto Legislativo N° 1465, y se hizo la entrega de 6 127 chips, con un



contrato en el plan de **Claro con América Móvil Perú**, inicio 14 de septiembre del 2020 y la culminación del contrato es el 14 de febrero de 2021. Referente al segundo bloque de entrega de chips se ha viajado a las diferentes provincias y a la fecha se han entregado 3,367 chips, teniendo que llegar a 5,610 chips en este segundo bloque.

SECRETARIA DEL SUTRA UNA: Indica que en sesión de Consejo Universitario Extraordinario de fecha 11 de febrero del 2021, se ha dado a conocer sobre las acciones que se vienen desarrollando con motivo a la emergencia sanitaria Covid-19, y que, si bien es cierto, se concretizan estas acciones en realizar llamadas telefónicas para luego llenarlas en unas fichas y de ahí no hay un seguimiento a la salud de los trabajadores, el caso de Covid-19. Asimismo comunicar que se solicitó auxilio al jefe del Departamento Médico, el cual no quiso facilitar un balón de oxígeno para nuestro compañero que lo requería con suma urgencia, por lo que pido se haga una reflexión al Jefe de Servicios Médicos, que los equipos e insumos deben estar puestos y prestos para la atención de los trabajadores universitarios y estudiantes en general, sin distinción de ninguna índole, por otro lado comunico que la jefa de la Oficina de Recursos Humanos ha desplazado temporalmente a los trabajadores CAS 1057 que venían laborando en Seguridad y Guardianía, dejando acéfalo varias áreas y en otros casos obligando a los trabajadores nombrados y contratados del régimen laboral del D. Leg. 276 a realizar el servicio de guardianía hasta por más de 24 horas. Situación que contradice a toda norma y está en contra de lo que establece el Ministerio de Trabajo, situación que debería ser explicada por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, a lo que solicita que se establezca un plan de emergencia por Covid-19, que esté disponible a brindar atención a los trabajadores universitarios y estudiantes de la UNA Puno.

SEÑOR RECTOR: Indica que se ha implementado un plan de monitoreo y de seguimiento, para todos los estudiantes, docentes y personal administrativo a través de las asistentes sociales; sin embargo, también se va a recomendar al servicio médico que esté más al tanto con los requerimientos de médicos o los requerimientos de oxígeno, por otro lado se va a disponer inmediatamente que todo el personal que esté apoyando en otras áreas se restituya como debe de ser a las funciones para el cual fue contratado, como es en este caso seguridad y se seguirá evaluando las mejores alternativas para mantener la operatividad y la seguridad de las actividades propias de la universidad.

ESTUDIANTE LESTER: Indica que muchos estudiantes han dejado de estudiar por temas de conectividad y economía por lo que pide se pueda priorizar el tema de conectividad y se pueda agilizar esto a través de Dirección General de Administración, con los recursos directamente recaudados.

VICERRECTOR ACADEMICO: Indica que se ha cortado las líneas por efecto de culminación de contrato y viendo de que todavía falta culminar este semestre, se puede considerar ver con recursos RDR para hacer el contrato por un mes, esa evaluación se tendría que hacer en coordinación con el Ing. Manuel Enríquez para ver la posibilidad de poder ampliar por un mes, esa ampliación se consideraría unos 220,000.00 mil soles.

ESTUDIANTE RICARDO CAYRA: Solicita que se les pueda dar solución a los estudiantes y poder reactivar el chip, para que puedan culminar satisfactoriamente el semestre 2020-II y por otro lado solicita informe de la instancia correspondiente cual es el motivo por lo que no se les está activando el chip **claro** algunos compañeros del segundo grupo de entrega.

DECANO DE ING. ECONOMICA: Pide que se dé solución al problema que afecta en la enseñanza, también solicita que se pueda completar la entrega de los chips a los docentes.

JEFA DE RECURSOS HUMANOS: Informa para clarificar el aspecto de preocupación de la compañera secretaria general de SUTRA-UNA que, si efectivamente se hizo el desplazamiento a pedido de algunos decanos, cumpliendo las actividades que venían desarrollando algunos compañeros administrativos vulnerables, ya que el desplazamiento del personal es temporal en calidad de apoyo.

GRADUADO ROGER CHUQUIMAMANI: Indica que es de suma urgencia en darle viabilidad o solución a los chips de los estudiantes, por otro lado, pide que la atención para la tomografía se





debe dar también para los estudiantes de posgrado ya que en fecha 29 de enero de 2021 en el Consejo Universitario se ha indicado que también se tenía que considerar a los estudiantes de posgrado.

SEÑOR RECTOR: Indica que trasladar la información para que en el término de la distancia alcancen su opinión respecto a la disponibilidad de presupuesto para cubrir un mes de conectividad que han solicitado especialmente para terminar el semestre y se estará informando en el siguiente consejo universitario, por otro lado, se pedirá al director de la Escuela de Posgrado para que evalúe el requerimiento de consejero egresado y alcance una opinión.

SECRETARIA GENERAL: Indica que el señor secretario general, Fermín Mestas Pacompía, cursó una carta comunicando que, por razones personales él está solicitando licencia y en su reemplazo, deja en la encarga tura de esta representatividad al DR. GREGORIO PALOMINO

REPRESENTANTE DEL SIDUNA: Indica que respecto a esto del COVID 19, se necesita la prevención a través del Departamento Médico, por lo que invoca a los encargados de esta gestión que continúen, a fin de evitar mayores casos de fallecimientos y casos críticos, como ha mencionado por la secretaria de SUTRA UNA.

SEÑOR RECTOR: Indica que se va a tomar las previsiones para que a través del Departamento Médico se evalúe la necesidad de elementos de bioseguridad, y en esa medida se gestionara el aprovisionamiento necesario para el personal administrativo y para los docentes.

DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION: Pide que se tome las medidas para el siguiente semestre y que no se les corte el internet a los estudiantes en plenas actividades ya de finalización de este semestre; asimismo, plantear que como no se hizo uso del pago de los servicios básicos con ese presupuesto se puede pagar el uso de los chips de los estudiantes.

SEÑOR RECTOR: Indica que se va hacer la coordinación con la Oficina de Presupuesto para cubrir ese requerimiento en lo posible.

#### **ORDEN DEL DIA:**

SECRETARIA GENERAL: Se inicia con el orden del día, como continuación del Consejo Universitario Extraordinario del 11 de febrero del 2021, dado el acuerdo de una suspensión de un cuarto intermedio efectuado en esa fecha.

#### **1. Expediente Técnico Modificado Nº 02 del Componente “Disponibilidad de Infraestructura” del PIP “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LABORATORIOS EN LA ESCUELA PROF. DE ING. ELECTRÓNICA DE LA UNA.**

**Consejo Universitario:** aprobar el EXPEDEINTE TÉCNICO MODIFICADO Nº02 del Componente “DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA” del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LABORATORIOS EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO”, con Código SNIP Nº255014; por un presupuesto adicional de S/. 154,352.06 soles.

SECRETARIA GENERAL: Consulta con que presupuesto se va a afectar, si planificación indica que no se cuenta con el presupuesto o se está gestionando.

SEÑOR RECTOR: Invita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para su opinión del trámite, ya que se está requiriendo mayor presupuesto, y precisar como se va a financiar.

ARQUITECTO JUAN MURILLO: Indica que el financiamiento para esta obra, se va a financiar con saldos de obra de inversiones y con ese presupuesto de inversiones vamos a financiar el adicional de la obra electrónica.

INGENIERO MARCO NALVARTE: Indica que hay saldos de proyectos de inversión que va a permitir cubrir la totalidad del presupuesto que se requiere este adicional de la obra de Ingeniería Electrónica.

SEÑOR RECTOR: Indica que, para conocimiento del Consejo Universitario, no se va disponer saldos adicionales del presupuesto institucional, se va a manejar el saldo de obras que lo administra, la oficina de ejecución e inversiones; asimismo solicita al Ingeniero Marco Narvarte, adjunte el informe que precise ese manejo del saldo presupuestal para ser incorporado en la Resolución Rectoral como informe.



GRADUADO ROGER CHUQUIMAMANI: Señala que su petitorio sería para los egresados, que se les pueda hacer una rebaja, por otro lado, de estudiantes de posgrado ya está aprobado en un anterior Consejo Universitario, solo faltaría hacerle de conocimiento al encargado de las tomografías.

SEÑOR RECTOR: Indica que se precisara al responsable del tomógrafo para que considere también a los estudiantes de posgrado previa evaluación del médico el doctor Ricardo García quien es responsable de evaluar las sospechas de infección del COVID; asimismo, el Director de la Escuela de Posgrado va a evaluar su pedido respecto al punto manifestado para que lo informe en la siguiente sesión del Consejo Universitario.

## 2. **Recursos de Apelación:**

### - **Recurso de Apelación contra la R.R. N°1142-2020 presentado por el Servidor Administrativo Henry Noblega Reynoso.**

SECRETARIA GENERAL: Indica que el servidor ha confirmado su participación en el presente consejo y la de su abogado.

HENRY NOBLEGA REYNOSO: Indica que es trabajador administrativo con 25 años de servicio a la universidad en calidad de nombrado y habiendo ingresado por concurso de méritos en 1995, está apelando por las sanciones impuestas en la R.R. N°1142-2020, ha sido sancionado por una falta administrativa, al mismo tiempo se le ha considerado la sanción más alta no tomando en cuenta los aspectos de su carrera administrativa que podrían haber atenuado a su sanción, en sus 25 años de servicio nunca ha llegado tarde, no faltó, no ha incurrido en abandonos ni llamadas de atención y se puede corroborar en la Oficina de Escalafón, de alguna manera se ha demostrado en el desempeño de sus funciones dentro y fuera de la universidad, ha participado en diferentes cursos de capacitación y lo hizo con el objetivo de aportar a la universidad, señala que no ha causado perjuicio a la institución ya que no ha tenido doble percepción solo ha sido el desconocimiento, es Licenciado en Educación y desconoce de algunas normas y lo admite, en segundo lugar en enero del año pasado (2020) se presentó para incorporarse a sus labores administrativas después de haber pedido una licencia sin goce de haber, todavía no estaba sancionado pero no se permito su reincorporación e hice caso a lo que indico la Oficina de RRHH y esperar para que dispusieran las instancias respectivas y vieran mi caso, sin embargo como consta a mis jefes inmediatos y compañeros de oficina, trabajé los meses de enero, febrero y marzo sin percibir ninguna remuneración aclarando también que no trabajo en ninguna otra instancia, se tuvo que arreglar para solventar los gastos de su familia, a esta altura me siento como que ya me hubieran sancionado por que no me pagaron nada y acepto lo que está dando a conocer mi institución, luego llego la pandemia y me entere que en el mes de octubre salió la resolución y es por eso que a fines de noviembre se presenta la apelación, reconozco que hubo desconocimiento ha cambiado la norma, pide para que se exima de esta máxima sanción de destitución considera que es exagerada teniendo en cuenta que está dentro de las facultades de Consejo Universitario para que puedan tomar esta decisión, para que complementemente este aspecto pide que se dé la palabra a su abogado.

DR. ARCOS: Solicita que la sanción impuesta sea rebajada o en su defecto absuelta porque su patrocinado solicita una licencia sin goce de haber, la misma que le es otorgada, pero antes de vencerse solicita a través de una carta una ampliación de esta licencia, el consultando con su abogado le indica que como no le dan respuesta hay silencio administrativo positivo y hay una aceptación tásita, el confiando en esa errada decisión de su abogado es que toma esos días posteriores y considera equivocadamente que hay silencio administrativo positivo, por lo tanto habría una autorización para hacer uso de la licencia sin goce de remuneraciones y se reintegra en enero, febrero y marzo trabajando sin ninguna remuneración, luego se le notifica que había sido destituido, la aplicación que hace el Tribunal de Honor es abandono de trabajo por más de 3 días, sin embargo, este criterio de hacer una inferencia lógica ya no es tomado en cuenta por los

tribunales tanto judiciales como constitucionales en este caso el Tribunal Constitucional porque antes de hacer esta simple deducción lógica lo que se verifica es los principios de razonabilidad y proporcionalidad esto es muy importante, no hay el primer requisito sobre el beneficio ilícito con no acudir a su centro de trabajo, además SERVIR señala que se tiene que ponderar si es reincidente en faltas administrativas y él no lo es, pero tampoco hay existencia de intencionalidad premeditada de querer perjudicar a la universidad, no hay esa intensión porque él solicitó; es importante que se tome en cuenta este principio de razonabilidad y proporcionalidad que es obligatorio que se haga este análisis y eso no hubo en esta resolución, no es que se pide una absolución total porque hay un error, mi patrocinado ha sido consciente y ha apelado a la calidad humana de los miembros de Consejo pues ha reconocido su falta y negligencia de desconocer las normas, por eso pide que se aplique una sanción mucho menor a la destitución, considero aplicar la norma sin hacer este análisis de racionalidad, ponderación y proporcionalidad constituye incluso para el Tribunal Constitucional una arbitrariedad, quiero que se analice y se baje la sanción y no la destitución, pide se pondere la sanción impuesta y se le aplique una menor o amonestación escrita.

ASESOR JURIDICO: Da lectura a la Opinión Legal N° 002-2021-UNA-Puno/OGAJ, referente al recurso administrativo de apelación en contra de la R.R. N°1142-2020-R-UNA, servidor Administrativo Henry Noblega Reynoso dejando a consideración.

SEÑOR RECTOR: Indica que es muy difícil de resolver pide participaciones.

DECANO DE CIENCIAS DE LA SALUD: Indica que el trabajador tiene 25 años de servicio y el señor es muy reconocido por su forma de trabajar y es injusta la sanción que se le está dando, reconoce el error, pide al Consejo Universitario que se ponga la mano al pecho y más que nos encontramos en pandemia no se puede dar una sanción tan drástica, pide que se le dé una mínima sanción.

EST. MAYCOL NINA: Indica que no hubo una doble percepción de sueldo y se le debe dar una mínima sanción.

DECANO DE VETERINARIA: Menciona que él ha pedido licencia sin goce de haber no se le ha pagado es más cumplido el tiempo él ha pedido ampliación de licencia y no ha sido atendido y se ha basado en el silencio administrativo y al final se entera que es destituido cuando se reintegra, lo más importante es que él estuvo en capacitación, señala que el señor Henry no ha generado ningún tipo de perjuicio a la universidad y lo dijo claramente que es por desconocimiento de la normativa y es razonable la petición que hace, es razonable bajarle la sanción si no es absolverlo por completo o por lo menos a 21 días creo que es razonable pero no es justo destituirlo.

ASESOR JURIDICO: Aclara que el señor Henry Noblega Reynoso no se ausentó 03 días, es una premisa fáctica inicial él se ausentó 284 días consecutivos del centro de trabajo del 18 de marzo al 31 de diciembre del 2019 y por otro lado el D.S. N°005-90-PSM establece en su Art. 115 la licencia por motivos particulares puede ser otorgada hasta por 90 días en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que disponga el servidor, luego de eso el trabajador ha debido retornar a su centro de trabajo y eso no ocurrió y esos puntos se tienen que valorar en el momento de la sanción.

EST. LESTER EDISON: Opina que el licenciado ha dado por nuestra institución, han sido 25 años de trabajo y como estudiante se suma a la propuesta del Dr. Zanabria una sanción mínima de 21 días, nos encontramos en una situación crítica.

DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION: Señala que están en contra de esta sanción tan dura que se les quiere aplicar al compañero Henry Noblega, reconoce que, si se cometió el error que fue involuntario y lo reconoce y por el otro lado el peso de esos 25 años que ha desempeñado como administrativo, se aunó a la propuesta del Decano de Veterinaria que la sanción sea mínima a 21 días, nosotros lo vemos desde el punto de vista humano y los antecedentes que tiene el trabajador y es lo que pesa más.



EST. RICARDO CAYRA: Indica que no hubo infracciones durante ese año y en vista que no tuvo respuesta al documento que envió se le esta sancionando con la sanción máxima y está de acuerdo que se le reduzca la sanción al mínimo.

DECANO DE CIENCIAS CONTABLES: Indica que estamos ante un caso que se debe meditar primero que todas las normas establecidas hacen que las sanciones deben ser meritadas, las sanciones tiene que ser que corrijan al servidor deben ser valoradas, tiene que haber problemas de carácter económico, moral en contra de la universidad, lo que ha pasado es un desconocimiento del colega apelante y también hay modificaciones de la reglamentación hay bastantes normas que podría amparar al colega Henry, no hubo un beneficio ilícito y no cumplen ciertas características para que tenga una sanción de destitución, en tal sentido se tiene que dar una sanción mínima como llamada de atención escrita o los 21 días como lo han indicado.

DIRECTOR DE POSGRADO: Señala que claramente se ha manifestado que se busque una ponderación, equilibrio y comprensión lo que se puede plantear se tendría que sancionar por un año o 6 meses para que en el futuro se aprenda a respetar las normas, caso contrario solicita que se consulte al SERVIR.

DECANA DE TRABAJO SOCIAL: Indica que si se puso en agenda la reconsideración considera que se está dando la potestad a este Consejo de tomar una determinación, el solo escucharlo al señor Noblega quedo claro y hizo ponderarlo en su gran valoración y creo que en ese sentido tiene que ser ponderado para tomar una determinación él se ha puesto a disposición y se ha visto su capacidad humana que realmente ha cometido un error, cuando el señor presento la solicitud de licencia sin goce no hubo la premura ni la prontitud de dar una respuesta se tiene que ponderar también este aspecto, considero que no hubo malicia, en la misma posición de los demás decanos puede haber una sanción mínima para este señor, pide a Consejo Universitario que en esa perspectiva de valoración y de respeto analicemos estos aspectos y también asumamos que hay una responsabilidad como universidad.

SEÑOR RECTOR: Indica que esta instancia es legalmente para los procedimientos de apelación en la vía administrativa y es un derecho de los miembros de la comunidad administrativa acudir a esta cuando vean conveniente si en una primera instancia han sido sancionados como es este caso.

SECRETARIA GENERAL: Aclara aspectos que parecen confusos en la decisión que se está adoptando, la apelación se hace a una sanción en su condición de personal administrativo dado que el señor Henry Noblega cumple función en dos sistemas uno como servidor administrativo bajo el régimen laboral D.L. 276 y su otra labor es en su condición de docente contratado que está bajo el régimen de la Ley Universitaria, en el aspecto administrativo se hace a través del PAD (Proceso Administrativo) que es a través de una comisión así como para los docentes es el Tribunal de Honor, entonces en esa instancia se le otorga el derecho a la defensa según el informe de Asesoría Jurídica no ha prescrito este proceso desde el momento que se le notificó la apertura del proceso no se ha dado lugar a una prescripción sin embargo el D.S. 005-90-PSM que es el Reglamento del D.L. 276 establece que ningún servidor público que solicita una licencia sea con goce o sin goce de haber no basta la sola presentación de la solicitud si no que tiene que haber una respuesta de negación o de admisión entonces si se le concedió una licencia por tres meses que lo hizo uso, sin embargo no se reincorporo al término de la licencia presento otra y lamentablemente en la parte administrativa solo se tiene derecho a 3 meses 90 días de licencia sin goce de haber, creo que los argumentos de Asesoría Jurídica están claros, ahora la determinación que corresponde a Consejo Universitario como última instancia es una responsabilidad que de ser una mínima puede también sentar precedente, solo para aclarar que la sanción impuesta es en la condición de servidor administrativo mas no como docente que esta también ejerciendo en la universidad.



SEÑOR RECTOR: La sanción es en su condición de administrativo, se debería definir en algunos criterios propuestos para la sanción, pide precisiones para definir.

EST. MAYCOL NINA: Si esta sanción va afectar al avance académico de los estudiantes ya que es docente de la universidad y se está acabando el semestre, propone que sea una llamada de atención al servidor administrativo.

ASESOR JURIDICO: Señala que una vez que se emita el acto resolutivo administrativo de segunda instancia estaría separado por 05 años no podría cumplir ninguna actividad ni como docente ni como administrativo, ahora se debe precisar que SERVIR no es la instancia en este momento si no la instancia sería el Consejo Universitario por que se tiene que recurrir al N°3 del Art. 139 de la Constitución, así mismo el N°08 del Art 138 de la Constitución, en todo caso tendremos que ajustarnos a derecho en este momento y deliberar el tiempo de sanción que se le va dar conforme las opiniones que se tiene por parte de los miembros de Consejo Universitario.

SEÑOR RECTOR: Convoca a los miembros de Consejo poder decidir.

DECANO DE VETERINARIA: Indica que se mantiene en su propuesta de 21 días como sanción, también la universidad tiene responsabilidad aquí y se debe sancionar a las instancias que no dieron respuesta.

DECANO DE CIENCIAS CONTABLES: Se auna a la propuesta de 21 días ya que es una sanción administrativa se debe tener en cuenta el D.L. 1025 que aprueba las capacitaciones y rendimiento para el sector público, hay base legal.

DIRECTOR DE POSGRADO: Evaluando creo que es pertinente la solución se pueda dar en ese sentido, y la sanción debe ser por 06 meses de suspensión antes de que se pueda sancionar de forma drástica con una destitución.

SEÑOR RECTOR: En esa medida queda la sanción por 21 días, 06 meses y la destitución declarando infundado la apelación.

EST. MAYCOL NINA: Indica que se ha pedido que pueda ser una llamada de atención.

SECRETARIA GENERAL: Señala que cuando se efectúa un proceso administrativo disciplinario no es para aplicar sanción con una amonestación, la amonestación lo hace el jefe inmediato, cuando se efectúa este tipo de procesos es para una sanción mayor a los 30 días no vaya ser que estemos incurriendo en error y luego tengamos efectos de decisión y eso se va plasmar en una Resolución Rectoral.

SEÑOR RECTOR: Indica que existió el debido proceso en la etapa anterior y se a meritado la responsabilidad a la luz de las normas legales que se ha discutido sin embargo los argumentos de consejo están yendo por un contexto que no es el que corresponde a la función de administrativo si no a la función como docente que no es la sanción en esa instancia, porsiacaso estamos vinculados a una verificación posterior y las responsabilidades también tendrán que quedar establecidas en esa medida, definitivamente la llamada de atención no corresponde a esta instancia eso debe ser efectuado en la instancia anterior.

ASESOR JURIDICO: Indica que efectivamente la llamada de atención no corresponde a esta instancia si no al jefe inmediato ahora se ha requerido una sanción de 21 días esto habría que valorar en lo que ha manifestado el Dr. Edgar Callohuanca en el caso del D.L. 1025 pero en su momento no lo ha señalado en ese sentido el administrado, como personal administrativo de la universidad solo tiene derecho a 03 meses de licencia sin goce de haber y el debió incorporarse a su labor de administrativo pero sin embargo el administrado venía haciendo labores de docente, se tiene que valorar las propuestas que se están haciendo se deja a consideración.

SEÑOR RECTOR: Considerando la opinión de la Secretaria General que una sanción no puede ser menor a 30 días entonces quedaría con las siguiente opciones 30 días de sanción, 06 meses o quedaría infundado la apelación.

DIRECTOR DE POSGRADO: Señala que para no entrar en colisión retira la propuesta de 06 meses.

DR. ARCOS: Precisa que los argumentos que se ha esbozado es en cuanto a la trayectoria y la labor que tiene su patrocinado en sus 25 años de servicio, ha escuchado que Consejo Universitario no tendría competencia para sancionar con llamada de atención sin embargo cree que esa precisión es incorrecta porque consejo Universitario es un órgano que puede tomar la decisión que sea menester puede absolver de la sanción impuesta o también puede ratificar la sanción, el órgano de revisión si tiene facultad incluso en este acto para disponer la absolución pero ya es una cuestión que debe valorarlo y en base a eso se toma la decisión.

SEÑOR RECTOR: Indica que siendo la posición en este momento existen 03 argumentos, una sanción de 30 días, 6 meses y declarar infundado la apelación, de acuerdo a las opiniones se tiene una perspectiva.

DECANO DE CIENCIAS CONTABLES: Indica que el Consejo Universitario si tiene esa potestad.

SEÑOR RECTOR: Pide que se proceda a la votación.

ASESOR JURIDICO: Señala que se tiene que votar en el siguiente orden si es infundado porque es la propuesta de Asesoría Jurídica y si es fundada tendría que decirse que es fundada en parte y tendría que decir en cuantos días o el tiempo, se tendría que precisar eso.

SEÑOR RECTOR: Menciona que la votación sería declarar infundado, el otro sería fundado en parte con una sanción de 06 meses, y el otro fundado en parte con una sanción de 01 mes de suspensión.

SECRETARIA GENERAL: Indica que se tiene 0 votos declarar infundado, 00 votos declarar fundado en parte con una sanción de 06 meses y 08 votos declara fundado en parte con una sanción de 01 mes (Decano de FICA, Decano de FIMEES, Decano FCs Salud, Egresado, Est. Ricardo Cayra, Est. Lester Quispe, Est. Tony Chambi, Est. Maycol Nina), 03 abstenciones (Rector, Vicerrector Académico y Director de Posgrado), inasistencia del decano de Ciencias Sociales, Decano de FIE no se encuentra. En el audio indica que son 09 votos fundado en parte con sanción de 01 mes, verificando los nombres son 08 votos.

ASESOR JURIDICO: Señala que en relación al recurso de apelación ha sido fundada en parte imponiéndose la sanción por un mes y luego de ello levantar sus antecedentes así sería la parte resolutive

**Consejo Universitario** aprobó por votación lo siguiente:

- Declarar FUNDADO en PARTE por votación el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado HENRY NOBLEGA REYNOSO Servidor Administrativo de la UNA, contra la Resolución Rectoral N°1142-2020-R-UNA, que resuelve imponer la sanción administrativa disciplinaria de Destitución, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificado por el inciso j) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, por haber incurrido en faltas injustificadas por más de 3 días consecutivos, esto es desde el día 18 de junio hasta el día 31 de diciembre del 2019.
- Revocar la recurrida respecto de la sanción impuesta de Destitución, reformándola imponerle al Servidor Administrativo HENRY NOBLEGA REYNOSO sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta días (30). Luego levantar la sanción.

- **Recurso de apelación presentado por el docente Alejandro Coloma Paxi contra la R.R. N°128-2020-R-UNA.**

DOC. ALEJANDRO COLOMA: Indica que se refiere a una supuesta incompatibilidad horaria, fue invitado por la Universidad Nacional de Juliaca para desarrollarse como docente a T.P. en Industrias Alimentarias con una carga de 10 horas que realizo 2016-I hasta el 2018-II, la observación básicamente lo realizaron en el 2016-II, el Director comunicó a la Decana quien no me notifico sino lo enviaron a RRHH y ellos lo pasaron al Tribunal de Honor quienes solicitaron los horarios a la E.P. de Ing. Agroindustrial y a la Universidad de Juliaca.

SEÑOR RECTOR: Indica que tiene dificultad con el internet el docente.

DOC. ALEJANDRO COLOMA: Indica que se refiere a su horario del 2016-II llevaba los cursos con hora lectiva y no lectiva, dictaba Ingeniería I y los días Lunes y Miércoles desarrollaba el curso de Envases y embalajes; sin embargo, en la resolución sale que los martes dictaba Envases y embalajes entonces se computa que hay una incompatibilidad horaria, por otra parte me indican que también hay incompatibilidad los días viernes por la tarde que hacia investigación horas no lectivas, la observación en las horas lectivas este cambio no es coherente, asume que había incompatibilidad por 02 de horas no lectivas de investigación, en total sacan incompatibilidad por 03 horas a la semana pero no acepta una hora por que no se ajusta a la verdad solo se tendría 02 horas de incompatibilidad a la semana, me ponen 06 horas de incompatibilidad semanal y no acepta, en el 2018 no hay argumentos por que recuerda que no había incompatibilidad, 2017 no hay incompatibilidad, solo aceptaría 38 horas que serían 4 a 5 días que ha afectado a la universidad y considera que es incoherente que le den 50 días de suspensión por cese temporal, por otra parte en ese semestre nos encontrábamos en huelga a fines de octubre hasta la primera semana de diciembre la UNA estaba en huelga mientras que la UNAJ no estaba en huelga por lo tanto termino antes, en que he afectado a la universidad si la UNA estaba en huelga, así mismo ha asesorado tesis, hice una publicación en una revista indexada y además en el 2018-II subí a la categoría de docente investigador en el RENACYT y no creo que haya afectado a la universidad.

ABG. ARCOS: Señala que se le notifico el 24 de junio del 2019 la Resolución N° 1266-2019 en la cual se da inicio del proceso disciplinario y a partir de esa fecha el Tribunal de Honor tiene el plazo de un año para poder culminar en este proceso y se debería acabar el 24 de junio del 2020, pero sin embargo a su patrocinado se le notifica el 28 de octubre del 2020 la sanción es decir un año, 04 meses y 04 días después de haberse iniciado el proceso, por lo cual se ve claramente que se ha pasado el año que se tenía para disponer con una absolución o sanción, pero también a partir del 16 de marzo se suspenden los plazos hasta el 30 de junio del 2020 esto por disposición de SERVIR, e igualmente se ha sobrepasado el plazo de un año con lo cual ha operado inexorablemente la prescripción que es una herramienta procesal que esta constitucionalizada nos guste o no esta figura jurídica limita la potestad punitiva de la administración y por eso la norma expresamente dice que se puede declarar de oficio, de ninguna manera implica más allá del tiempo transcurrido pueda sancionarse a mi patrocinado, el Tribunal de Honor a previsto el plazo de un año textualmente no y se tiene que reconocer por que el Art. 34 del Tribunal de Honor dice que solamente opera la prescripción y el caso de tres años desde el tomado conocimiento ocurrido el hecho 03 años para sancionar y un año desde que ha tomado de conocimiento no dice desde el inicio del PAD sin embargo esto puede ser salvado conforme a la Directiva N°002-2015-SERVIR el cual da lectura, aplicando supletoriamente la norma dice en su Art. 94 el plazo y por norma general es que el procedimiento debe acabar en un plazo de 30 días hábiles y solo si el asunto es complejo y amerite un plazo se puede ampliar, en este caso no fue complejo para que se justifique el plazo mayor a un año, estas son razones jurídicas que llegan a concluir que este proceso debe ser archivado por ya ha operado el plazo de prescripción, pide a los miembros de Consejo Universitario se resuelva conforme a la pretensión impugnatoria que se declare fundado el recurso de apelación, se archive el procedimiento por haber logrado la prescripción o adicionalmente se declare que no hubo falta alguna cometido por el patrocinado.

ASESOR JURIDICO: Señala que la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la opinión N°529-2020-UNA-OGAJ sobre el recurso de apelación docente Alejandro Coloma Paxi el cual da lectura el cual deja a consideración.

SEÑOR RECTOR: Indica que correspondería llevar a una votación respecto al caso planteado, no solo es el docente implicado en este tipo de sanciones la propia SUNEDU está implementando retroactivamente verificaciones de trabajos realizados por

docentes de la UNA y se tiene un número considerable, no se puede precisar pero son como 40 docentes que están con un Proceso Disciplinario y seguramente vendrán considerados en esta instancia y en las acciones de fiscalización posterior se ha ido verificando estas situaciones como es el caso que nos ocupa en esta oportunidad por eso es necesario que planteemos una posición al respecto, no se ha configurado la prescripción de los plazos establecidos la opinión estaría confirmada la sanción establecida por la instancia previa a Consejo Universitario en esa medida se estaría declarando infundado el pedido respecto a la posición de Asesoría Jurídica y solo quedaría en pie, pide opiniones.

ABG. ARCOS: Señala que no está prohibido trabajar en dos lugares y está permitido hacer labor docente en dos instituciones públicas entonces eso no es causal de sanción, el error esta cuando en el mismo horario se trabaja en ambos sitios mi patrocinado ha demostrado que los horarios no eran incompatibles, segundo el Asesor Jurídico pone a consideración y él no es miembro de Consejo Universitario y discrepa con lo señalado ya que el tema de la prescripción esta nítidamente señalada SERVIR dijo claramente que son 3 meses y 14 días el plazo que se suspende y después ya no amplio más días, la ampliación del Estado de Emergencia no supone siempre la suspensión de los plazos procesales o la suspensión de las actividades, no se puede tomar como argumento que como estábamos en Estado de Emergencia no se podía notificar eso no es causal de suspensión de los plazos solo se debe tomar los plazos que ha determinado SERVIR que es el gestor de los Recursos Humanos, pide que Consejo Universitario tome una decisión más razonable en base al escrito presentado.

SEÑOR RECTOR: Indica que pone a consideración el informe Legal que acoge el resultado de la instancia previa respecto a la sanción que ha permitido emitir la RR N° 128-2020-R-UNA y no habiendo más participaciones de parte de los miembros de Consejo Universitario.

DECANO DE CIENCIAS CONTABLES: Indica que no se puede dar una opinión sin conocer las piezas procesales, se debe actuar por lo más correcto y la sanción es muy abusivo y todos sabemos con la prescripción nada se discute eso por sentido común.

SEÑOR RECTOR: Indica que las resoluciones no se pueden resolver por sentido común, esto de la prescripción fueron meritadas en la instancia anterior y todo el expediente del caso, fueron alcanzados a los correos de los miembros de Consejo Universitario.

EST. MAYCOL NINA: Menciona se consideraría aceptar el recurso de apelación y absolver la sanción o aceptar el informe de Asesoría Jurídica y sancionar al docente en ese sentido tendría que ir la votación.

EST. TONY CHAMBI: Indica que son horas no lectivas y también se debe tomar en cuenta que en esa temporada ascendió como docente RENACYT pide que se plante la votación.

DECANO DE ING. QUIMICA: Señala que escucho ampliamente las dos posiciones y el docente reconoce hidalgamente que ha tenido 02 horas de cruce con una actividad no lectiva, habría que merituar si todos cumplimos con la actividad lectiva, la constitución dice que los docentes pueden trabajar a tiempo parcial en otra universidad entonces él ha hecho ejercicio de eso, hace poco se sanciono por 30 días de una falta mayor entonces hagamos lo mismo, al docente se le debe hacer una llamada de atención para que no se vuelva a repetir porque estamos siendo inquisidores y conocemos un montón de docentes que trabajan en diferentes universidades y todavía trabajan en horarios que se les cruza, plantea por la hidalguía que ha tenido de reconocer que si se le cruza 02 horas pero con una actividad no lectiva que se le dé una sanción de llamada de atención.

SEÑOR RECTOR: Informa que la propia SUNEDU y CONTRALORIA están informando sobre varios de estos casos de colegas de la UNA que han desarrollado actividad académica en otra universidad y están siendo procesados, quizás por esto la propia CONTRALORIA se atribuye funciones sancionadoras porque creen que deben ser cumplidos a cabalidad según su posición, en este caso se está dejando a la segunda instancia de apelación que





es Consejo Universitario dentro de sus atribuciones es potestad de tomarlas decisiones adecuadas siempre en el marco de la Ley, quedaría realizar la votación; uno sería declarar infundado el Recurso de apelación, el otro declarar fundado en parte con llamada de atención escrita.

VICERRECTOR ACADEMICO: Pide que se le absuelva.

SEÑOR RECTOR: Indica que se tiene las 03 propuestas y pide implementar la votación.

SECRETARIA GENERAL: Consulta si será llamada de atención o amonestación.

ASESOR JURIDICO: Señala que es amonestación.

SECRETARIA GENERAL: Implementa la votación, se tiene 04 abstenciones (Rector, Director de Posgrado, Decano de FICA, Decano de FIMEES), 05 votos por declarar fundado la apelación o absolución (Vicerrector Académico, Est. Ricardo Cayra, Est. Lester Edison, Est. Tony Chambi, Est. Maycol Nina), 03 votos para declarar fundado en parte con una sanción de amonestación (Decano de Cs. Salud, Decano de FIE, graduado), 00 votos infundado el recurso de apelación, no asistió el Decano de Ciencias Sociales. En el audio se indica que son 06 votos en declarar fundado, verificando los nombres son 05 votos.

SEÑOR RECTOR: Pregunta al Asesor Jurídico cuáles son los argumentos complementarios a esta decisión.

ASESOR JURIDICO: Indica que quedaría la resolución en este sentido “declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Alejandro Coloma Paxi revocar la R.R. N°0128-2020-R-UNA y absuelve de los cargos

**Consejo Universitario** aprobó por votación lo siguiente:

- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don ALEJANDRO COLOMA PAXI, Docente ordinario Asociado a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Facultad de Ciencias Agrarias de la UNA Puno, contra la Resolución Rectoral N°0128-2020-R-UNA, que impone sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por cincuenta (50) días, por haber vulnerado lo establecido en los artículos 85° inciso 85.2 y 87° inciso 87.8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, concordante con el artículo 239° inciso 239.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 promulgado por Resolución de Asamblea Universitaria N°100-2016-AU-UNA de fecha 12 de agosto del 2016, juntamente con el principio de probidad y veracidad establecidos en los artículos 6° numerales 2 y 5, respectivamente, de la ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y haber cometido la falta grave tipificada en el artículo 94° numeral 94.1 de la ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 248° inciso 248.1 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA-Puno.
  - REVOCAR la Resolución Rectoral N°0128-2020-R-UNA y la absolución de los cargos imputados.
- **Recurso de apelación interpuesto por el docente Saúl Sardón Flores respecto a la R.R. N°549-2020 que impone sanción de cese temporal sin goce de haber por 40 días.**

SECRETARIA GENERAL: Indica que se ha mortificado al docente quien confirma su participación en Consejo Universitario.

Dr. SAUL SARDON: Indica que cuando se notifica del inicio del proceso administrativo se indica como si fuese docente Asociado en la E.P. de Ing. Civil lo cual es totalmente incorrecto, se puede ver claramente cuál es la intención de querer perjudicarlo, en el año 2016 tenía la responsabilidad de Jefe de Practicas, sin embargo se le quiere sancionar como docente, en el año 2016 la universidad siempre dijo que el Jefe de Practicas no es labor docente y estuve restringido en varias cosas por esa situación sin embargo para la sanción el Tribunal de honor si me considera como docente, ahora todos saben que como Jefe de Practicas el sueldo era de 900 soles más los descuentos que ni siquiera llega al mínimo vital y por mi carga familiar he buscado otro trabajo para poder subsistir, ahora en la R.R. N°549 que se le notificó por correo electrónico y no se me hizo entrega de todo el proceso administrativo como debería ser en mi domicilio, en esa resolución no hay



ninguna incompatibilidad horaria en el 2016 ahora en el 06 de abril del 2017 se me hace entrega de la resolución en condición de docente Auxiliar en un concurso interno que se ha iniciado en el 2014 con la antigua ley en la que solo faltaba el trámite administrativo del Consejo Universitario y recién se aprueba en el 2017 y recién soy docente Auxiliar en la UNA-Puno ahora mi gran error ha sido trabajar a tiempo parcial en una entidad privada y si ese es el error pido las disculpas del caso a este Consejo Universitario, sin embargo en el 2017 solo tenía cruce de horarios con las horas no lectivas de preparación de clase mas no con las horas lectivas de la Universidad Nacional del Altiplano, en ese sentido ha podido observar en la R.R 549 que solamente el Tribunal de Honor se ha basado en la página web de la otra universidad para poder obtener el horario de ese semestre y el horario también que ha tenido en el 2017 no concuerda con el horario real que tenía la UNA debido a que siempre el horario sufre modificaciones internos en la propia escuela, sin embargo, se me está acusando que he tenido un cruce de horario, el Art. 40 de la constitución nos dicen que ningún servidor público puede desempeñar más de un cargo público remunerado con función de uno o más por función docente, en ese sentido la otra universidad es privada en la que esa vez se trabajó a tiempo parcial y tiene el contrato que he trabajado a T.P., claramente se ve la intención de querer perjudicarlo a pesar que mi persona siempre he apoyado a esta universidad, es el profesional que hizo el saneamiento Físico Legal de todos los CIPs de la Universidad Nacional del Altiplano y hasta la actualidad sigue haciéndolo, sin embargo están buscando sancionarme, en ese sentido pide si el error ha sido trabajar en otro lugar para subsistir pide las disculpas del caso y solicita a Consejo Universitario que se pueda absolver o archivar el caso.

ASESOR JURIDICO: Señala que se tiene la Opinión Legal N°510-2020-UNA-Puno/OGAJ sobre el Recurso de Apelación del docente Saúl Sardón Flores, el cual da lectura.

SEÑOR RECTOR: Indica que por las consideraciones de su informe está declarando fundado el Recurso de apelación pide una precisión para conocimiento de Consejo Universitario.

ASESOR JURIDICO: Señala que se está declarando la nulidad de oficio de lo resuelto en la R.R 549-2020-R-UNA por contener vicios procedimentales respecto a la omisión del procedimiento administrativo de notificación.

SEÑOR RECTOR: Pregunta si habría alguna contradicción porque estamos en la etapa de apelación y estando en este estado se puede dejar sin efecto la resolución.

ASESOR JURIDICO: Indica que el docente apela la resolución en la que también señala dentro de su petición, da lectura al documento, al haberse verificado el expediente en su conjunto efectivamente no existe el acto de notificación en el expediente administrativo por ese acto se ha declarado la nulidad de oficio resuelto en la R.R N°549-2020 a fin que el órgano o la instancia correspondiente notifique y retome el caso.

EST. TONY CHAMBI: Señala que esta situación incluye a varios docentes de la universidad y como ha manifestado el Ingeniero en su defensa en administración pública se podría juzgar a dicho docente, ya que fue cuando era Jefe de Practicas, pide que se le absuelva y se archive el caso.

DECANO DE CIENCIAS CONTABLES: Señala que se debe ser muy objetivos e imparciales ya que se está jugando con el honor de una persona, en tal sentido este proceso ha nacido mal, bien claro dice que los Jefes de Practica es una actividad preliminar a la docencia no es docente, por otro lado el docente tiene derecho a que se le aplique el Art. 02 de la constitución, la igualdad ante la ley, es decir nosotros ya hemos visto el caso anterior donde se le ha absuelto y este caso es menor que el otro y el colega tiene ese derecho, la absolución que está solicitando es legal y él ha apelado.

DIRECTOR DE POSGRADO: Indica que esta apelación es un caso inferior y lo han mencionado como docente Asociado y es algo incoherente, lo que amerita es deliberar, opina que se debe dejar sin efecto tal como dio lectura el Asesor Jurídico.



SEÑOR RECTOR: Indica que la igualdad de derechos planteados y en los casos anteriores este consejo ha valorado y favorecido a los colegas que han apelado y la condición es diferente a un docente Asociado o Principal, estamos en la etapa de apelación, por lo que corresponde resolver la apelación, se tiene los siguientes planteamientos, declarar fundada y absolver; y el otro pedido es dejar sin efecto la resolución para que se retraiga a la etapa de investigación del Tribunal de Honor.

ASESOR JURIDICO: En el primer caso sería declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por Saúl Sardón Flores revocar el acto contenido en la R.R. 549-2020 y absolver los cargos que se le ha imputado, en el segundo caso sería declarar la nulidad de oficio y retraer hasta la etapa que se ha vulnerado el debido procedimiento.

SEÑOR RECTOR: Pide que implemente a la votación.

SECRETARIA GENERAL: Indica que es por unanimidad declarar fundado el recurso de apelación revocar el acto contenido en la R.R 549-2020 y absolver los cargos que se le ha imputado, siendo 12 votos.

SEÑOR RECTOR: Señala que de acuerdo a los resultados declárese fundado el recurso de apelación revocar el acto contenido en la R.R. N°549-2020 y absolver de los cargos imputados.

**Consejo Universitario** aprobó por votación lo siguiente:

- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don SAUL SARDON FLORES, Docente ordinario Auxiliar a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura Facultad de Ciencias Agrarias de la UNA Puno, contra la Resolución Rectoral N°0549-2020-R-UNA, que impone sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por cuarenta (40) días, por haber vulnerado lo establecido en los artículos 85º inciso 85.2, artículo 94, numeral 94.1 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, concordante con el artículo 232, 239º inciso 239.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 promulgado por Resolución de Asamblea Universitaria N°100-2016-AU-UNA de fecha 12 de agosto del 2016 y su modificatoria aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA de fecha 29 de diciembre del 2017, juntamente con el principio de probidad y veracidad establecidos en los artículos 6º numerales 2 y 5, respectivamente, de la ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y relacionado así mismo con la Directiva Académica 2016 UNA-PUNO-10, numeral 10.1, a) numeral 11 a) y en consecuencia, haber cometido la falta grave tipificada en el artículo 94º numeral 94.1 de la ley N° 30220.
  - REVOCAR la Resolución Rectoral N°0549-2020-R-UNA y la absolución de los cargos imputados.
- **Recurso administrativo de apelación presentado por la señora Sara Pilar Montes de Oca Loza.**

SECRETARIA GENERAL: Indica que se le ha notificado y se encuentra presente la señora.

SEÑORA SARA MONTES DE OCA: Presenta un reclamo justo y legal por cuanto su solicitud para acceder el subsidio y luto fue declarada improcedente después de casi 10 meses, sustenta su apelación en que su esposo siempre ha tenido la calidad de docente ordinario la cual no la pierde por haber cesado, perteneció a la ley 20530 con cedula viva donde se reconoce todos los derechos igual que a cualquier docente activo u ordinario, ahora una norma no se puede aplicar retroactivamente conculcando sus derechos y por lo tanto los de su familia, señores consejeros el reclamo es legal y justo ya que en estos momentos de pandemia necesito contar con esos recursos para mi familia en la Ley 23733 y la actual ley universitaria 30220 se establece que los docentes universitarios son ordinarios, extraordinarios y contratados la ley es sustantiva tal calidad no se pierde por haber llegado a la cesantía, otro aspecto de la norma en su Art. 3 del D,S. 341-2019-EF establece bonificación por sepelio y luto, otro aspecto del mismo D.S. no prohíbe otorgar el beneficio por sepelio y luto de los docentes cesantes, apela a la buena voluntad y



comprensión de las autoridades y que se revoque la R.R. N°0611-2020 y se declare procedente la petición de subsidio espero no se obligue a judicializar estos reclamos por cuanto es un gasto insulso de dinero y tiempo, hace más de un año que no recibe la pensión de viudez y tampoco pudo acceder al pago de beneficios de la deuda social que fue otorgada en diciembre del 2020 por no contar con la resolución en su oportunidad.

ASESOR JURIDICO: Da lectura a la Opinión Legal N° 001-2021-UNA-Puno/OGAJ sobre el recurso de apelación presentada por la señora Sara Pilar Montes de Oca Loza.

SEÑOR RECTOR: Pregunta si esta es la primera vez que se está requiriendo el pago por subsidio por fallecimiento respecto al caso de un docente cesante o cuantas veces se ha tramitado en casos similares.

ASESOR JURIDICO: Menciona que permanentemente se va solicitando subsidio por luto y sepelio de ex docentes de la universidad y en todos los casos se ha declarado improcedente porque la Ley 30220 no lo contempla más aun cuando salió el D.S. en el 2019 establece que debe ser el monto de tres mil soles para docentes ordinarios no dice para docentes cesantes o ex docentes y tiene que ver también con el manejo de presupuesto de la universidad.

SRA SARA MONTES DE OCA: Pregunta si su esposo no es considerado docente ordinario en que rubro se le está catalogando a su esposo para no considerarlo docente ordinario.

ASESOR JURIDICO: Señala que el ex docente de la universidad está en la condición de cesante el docente ordinario es aquel docente que tiene carga académica activa vale decir viene desempeñando la docencia de forma activa, el docente está de baja a nivel del HAIR de la Universidad esta como cesante.

SEÑOR RECTOR: Invita a los miembros de Consejo para sus opiniones referente al caso.

SECRETARIA GENERAL: Indica que es obvio que los docentes cesantes no son docentes ordinarios pero al pasar a docentes cesantes algunos son pensionarios de la Ley 20530 es una ley de cedula viva, siempre se ha dado de acuerdo a la Ley 20530 por que este régimen está a cargo del estado cuyo presupuesto se otorga para el pago de estas pensiones a las entidades públicas donde tienen pensionistas bajo este régimen laboral, el régimen pensionario en el Perú es la 20530 cedula viva, régimen de la 19990 que lo administra la ONP y el régimen del sistema pensionario privado que es la AFP, pregunta si se ha derogado los derechos que le establece la Ley del régimen pensionario de la Ley 20530.

ASESOR JURIDICO: Señala que le habría correspondido siempre y cuando esté vigente la Ley 23733 que lo vincula al D.L 276 pero sin embargo existen normas más actuales como el D.S. 341-2019 que establece taxativamente y es así que muchos docentes han venido reclamando esos derechos pero sin embargo tiene que ver con el presupuesto de la institución con lo que el estado está desembolsando dinero a las universidades públicas de autorizarse el pago de tres mil soles podríamos estar en el supuesto de pagos indebidos o malversación de fondos se debe tener cuidado ya que se trata de fondos del estado.

SEÑOR RECTOR: Habiéndose presentado la apelación respecto a la R.R. N°611-2020-R. Consejo Universitario declara infundado la apelación respecto a la RR N°611-2020-R.UNA.

SRA SARA MONTES DE OCA: Indica que el D.S. 341-2019-EF no prohíbe otorgar la bonificación de luto y sepelio a favor de los docentes cesantes eso está en la ley y pide que se tome en cuenta esos aspectos.

SEÑOR RECTOR: Indica que ya se llevó a cabo la votación y estos aspectos se harán valer en la otra instancia en todo caso se deja infundado la apelación presentada por Sara Pilar Montes de Oca Loza.

ASESOR JURIDICO: Indica que está bien declarar infundado el recurso de apelación de otorgamiento por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio formulada por la



administrada Sara Pilar Montes de Oca Loza esposa de quien en vida fue docente cesante Don Grover Anarco Valencia Vargas

**Consejo Universitario** aprobó declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio formulado por la administrada SARA PILAR MONTES DE OCA LOZA esposa de quien en vida fuera docente cesante Don GROVER ANARCO VALENCIA VARGAS; por considerar en la vía administrativa, segunda y última instancia. Conforme a la Opinión Legal N°001-2021-UNA-PUNO/OGAJ.

- **Recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Montalico Feliciano contra la RR N°112-2020-R-UNA que declara infundado el recurso de reconsideración que solicito la reincorporación a la carrera administrativa.**

SECRETARIA GENERAL: Indica que se cumplió con notificar al señor Hugo Montalico.

ABOG. GAVINO VARGAS: Representa al señor Hugo Montalico sustentara el recurso de apelación que se interpuso en contra de la R.R. N°0112-2020-R-UNA que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Hugo Montalico, a efectos que se declare fundado el recurso interpuesto y se disponga la incorporación a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento hace referencia de manera breve a los antecedentes puesto que se trata de un servidor que al amparo de la centésima vigésima novena disposición complementaria de la ley 30879 y Resolución Ejecutiva del SERVIR 075-2019 solicito su nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo y en consecuencia la universidad le negó dicha solicitud en consideración a lo siguiente, la universidad reconoce que el administrado cumple con los requisitos emitidos por la ley, el administrado está comprendido dentro de los lineamientos de la ley de nombramiento, pero sin embargo la entidad señala que no tendría derecho a este nombramiento en consideración que el administrado ha sido electo como alcalde en el Municipio de Conduriri en la Provincia del Collao y al no tener la condición de nombrado no tiene derecho a licencia sin goce de haber por función edil y por lo tanto señala la resolución no cumple con los requisitos de estar laborando al 01 de enero del 2019, el hecho de material y controversia que el señor Hugo Montalico dada su condición de contratado no tiene derecho a esta licencia sin goce de haber, indica que este tema ya fue resuelto en una consulta realizada al SERVIR y es importante traer a colación el Informe Técnico N°412 -2013 del SERVIR que resolvió un tema similar a este en el que precisa el SERVIR hay un Art. de la 276 que señala que los trabajadores contratados no estarían comprendidos en las disposiciones comprendidas en la carrera administrativa salvo aquellos compatibles con la naturaleza que ofrece y dice el SERVIR en pero su reglamento obvia dicha diferencia incorpore indistintamente a los servidores en general estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían solo al servidor de carrera cuando así lo señale expresamente y cuando se resuelva ese tema se debe tener en cuenta también las disposiciones complementarias del manual normativo sobre licencias y permisos donde no hace esta diferencia entre contratados y nombrados a efecto de otorgarle la licencia por función edil, se estaría restringiendo un derecho fundamental como es el contemplado en el Art. 31 de la Constitución Política del Estado. ASESOR JURIDICO: Da lectura a la Opinión Legal N°1048-2020-UNA-Puno/OGAJ.

ABG. GABINO VARGAS: Indica que el tema de suspensión de plazos solo reitera que la defensa en el momento de interponer se ha tomado en cuenta todos los plazos que fueron suspendidos desde el inicio ya que fue notificado el 9 de marzo del 2020 y el 16 de marzo se declara el estado de Emergencia y por lo tanto los plazos son suspendidos y en la segunda disposición del marco de emergencia disponen la suspensión de los plazos a fin de no perjudicar los ciudadanos cuyos cumplimientos de sus funciones.

SEÑOR RECTOR: Pregunta si se ha tomado en cuenta los plazos.



ASESOR JURIDICO: Indica que se le notificó al interesado el 09 de marzo del 2020, y fue presentada el 29 de setiembre del 2020 vía mesa virtual de la universidad es decir hasta antes de la suspensión de plazos habían transcurrido 04 días hábiles y desde la reanudación de los plazos los procedimientos administrativos que es el 11 de julio del 2020, que lo ha establecido SERVIR el interesado tenía hasta el 25 de junio del 2020 para presentar el recurso de apelación consecuentemente fue presentado el 29 de setiembre del 2020 y resulta extemporánea y todo en base a las normas que se ha invocado anteriormente, en todo caso este recurso fue presentado fuera de plazo.

SEÑOR RECTOR: Indica que esto es un manejo de normas de plazo legal y declaratorio de emergencia que espero se hayan analizado adecuadamente para tomar un acuerdo que este en el marco de lo que prescribe las normas, pide opiniones a los miembros de Consejo Universitario.

ABG. GABINO VARGAS: Indica que se estarían demorando en sacar un cuadro de cómputo de plazos que la defensa no lo ha hecho en su momento porque se considera que los plazos están claros porque si hay una precisión de acuerdo a los plazos nosotros hemos tomado en cuenta el ultimo D.S. 146-2020 cuando se prorrogó en las regiones la emergencia hasta el 30 de setiembre y nosotros lo presentamos el 29 de setiembre entonces hasta esa fecha hicimos un cómputo de las fechas y estaba por vencerse y pusimos el recurso de apelación correspondiente.

SEÑOR RECTOR: Pide que para el siguiente Consejo Universitario se pueda presentar una línea de tiempo respecto de la Oficina de Asesoría Jurídica para que este Consejo Universitario pueda tener en cuenta de mejor manera estos tiempos y resolver.

ASESOR JURIDICO: Precisa que e inclusive el Abg. Arcos indicó que los plazos corrían a partir del 11 de junio corren los plazos el análisis que se hizo es objetivo, al administrado se le notifica el 9 de marzo del 2020, existen otras ampliaciones respecto a las actividades económicas, pero no respecto a los plazos está bien claro y debemos de ratificarnos en la improcedencia del recurso de apelación.

ABG. GABINO VARGAS: Indica que ha sido atinada su respuesta hay una controversia respecto a los días y plazos y tendrían que presentar un cuadro tanto la universidad como la defensa nuestro compromiso si lo considera el pleno podría presentar una línea de tiempo señalando la norma correspondiente y los plazos que se establecía.

SEÑOR RECTOR: Señala que se precisó que la situación estaba muy clara a esta instancia correspondería resolver sobre el pedido de la apelación presentada.

Consejo Universitario aprueba que se declare infundado la reincorporación a la Carrera Administrativa de acuerdo a la R.R. N°112-2020-R-UNA del señor Hugo Montalico Feliciano.

ASESOR JURIDICO: Señala que es declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Montalico Feliciano en contra de la R.R. N°112-2020-R-UNA. Por haber sido interpuesta de manera extemporánea.

**Consejo Universitario** aprobó declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor HUGO MONTALICO FELICIANO, en contra de la Resolución Rectoral N° 0112-2020-R-UNA de fecha 27 de enero del 2020, al haber sido interpuesto de manera extemporánea; confirmada en el Informe Legal N° 1048-2020-UNA-PUNO/OGAJ.

- **Recurso de Apelación interpuesta por el Dr. Edgar Gregorio Aza Gates contra la RR N°203-2020-R-UNA**

DR. EDGAR AZA: Hace referencia que es docente nombrado ordinario con más de 25 años de servicio y cuenta con dos especialidades escolarizados, con ese perfil y más de 20 años sigue como docente Auxiliar por esta discriminación se ve obligado en el 2017 pedir licencia sin goce de haber por 3 años por motivos de salud me obligaron a buscar una posible reasignación a una universidad estatal de la ciudad de Lima presento la



documentación a la Universidad Mayor de San Marcos y como respuesta me indican que puedo iniciar el trámite en mi universidad de origen de acuerdo a Ley y norma, es por eso que inicio el trámite que duró más de un año en la cual emiten una resolución la cual está apelando, el consejo Universitario quedo en hacer consulta y se emita una nueva opinión referente al recurso de apelación, existiendo un vacío legal en la Ley Universitaria Ley 30220 en la cual no contempla la resignación del docente, en su apelación sustenta según normas para el uso de sus derechos de una reasignación.

ASESOR JURIDICO: Indica que en su oportunidad se emitió la Opinión N°236-2020-UNA-Puno/OGAJ sobre el recurso de apelación del Dr. Edgar Gregorio Aza Gates el cual da lectura.

DR. EDGAR AZA: Si bien es cierto Asesoría Jurídica da una Opinión y la Ley 30220 no contempla las resignaciones, pero existe el principio legal general del Derecho y tiene también lo que se llama la analogía jurídica y el principio de auto integración del derecho entonces las normas que puedan suplir y deben aplicarse el D.Leg. 276 y su Reglamento, en el Estatuto numeral 19 hace referencia los derechos del docente, se me estaría truncando un derecho que esto sería el punto final y tendría recurrir a las instancias jurídica para el cumplimiento de ese derecho que me compete.

SEÑOR RECTOR: Indica que lo mencionado corresponden a los derechos del trabajador de la 276 y usted los ha mencionado de manera supletoria en la Ley 30220 no los ha precisado en ese aspecto de la reasignación concretamente, pone a consideración para que los miembros de Consejo puedan debatir y resolver en el siguiente consejo.

DR. EDGAR AZA: Pide que se haga llegar toda la documentación a su despacho por ser su derecho a su petición y reitera el pedido de que se pronuncie el Colegio de Abogados de la Región ya que hay un vacío que no se le otorgue ese derecho.

ASESOR JURIDICO: Señala que en la Ley universitaria no se encuentra sobre la reasignación de los docentes, si se encuentra como proyecto de Ley que a la fecha el congreso no se ha debatido.

DR. EDGAR AZA: Indica que lo que la Ley no menciona no prohíbe y se hace uso de las normas supletorias.

SEÑOR RECTOR: Pide a Secretaria General poner al alcance de los miembros de Consejo Universitario toda la documentación de este proceso para su evaluación pertinente y estando al pedido sugerido que el debate se lleve en el siguiente Consejo Universitario, el mismo que se aprobó.

No habiendo más puntos que tratar, siendo las veintitrés horas con treinta y nueve minutos (23:39 Hrs.) del mismo día, se levanta la Sesión, de lo que doy fe.



  
CARMELA CALIZAYA COILA  
SECRETARIA GENERAL (e) - UNA